

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

Bogotá D.C., 29 de Septiembre 2016

Señores

PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

Hospital Meissen II Nivel E.S.E

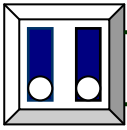
Bogotá

He auditado el Balance General del HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E. a 31 de Julio de 2016 comparados con cifras a 31 de Julio de 2015, y los correspondientes Estados de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, de Cambios en el Patrimonio, así como las correspondientes notas a los estados contables los cuales fueron preparados y elaborados bajo la responsabilidad de la Administración del Hospital y son los estados contables básicos definidos por la Contaduría General de la Nación.

El examen lo realice en cumplimiento con mis obligaciones como Revisor Fiscal, según lo establecido en el Código de Comercio, Ley 43 de 1990 y demás normas relativas a la profesión contable establecidas en Colombia. Una de estas obligaciones es la de expresar opinión sobre la razonabilidad de los estados contables y la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados indicados en el régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento contable de las actividades realizadas por el Hospital, con base en el examen en mención de los mismos.

En desarrollo del examen obtuve las informaciones necesarias para cumplir mis funciones de Revisor Fiscal y llevé a cabo mi trabajo de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Colombia. Estas normas requieren que el examen sea planeado y efectuado para formarme un criterio profesional, base de mi opinión, al cerciorarme que los Estados Contables a la fecha del examen reflejan la situación Financiera y los resultados de las operaciones del ejercicio, en aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables.

La auditoría de Estados Contables, según las normas de auditoria indicadas implica, entre otras cosas una revisión para cerciorarme que los procedimientos y los controles internos sean adecuados, que el Hospital cumple las normas legales y estatutarias. El examen de los estados financieros requirió, entre otros procedimientos, realizar un examen con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y las revelaciones de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración y de los procedimientos para la preparación y presentación de los estados financieros en conjunto cumpliendo con el plan de cuentas establecido por las disposiciones legales vigentes. Con base en el resultado



de los procedimientos de auditoría aplicados, considero que éstos me proporcionan una base razonable para expresar mi opinión.

El Hospital Meissen II Nivel E.S.E. al cierre de Julio de 2016 obtiene un déficit de \$4.672.079 (miles de pesos), que comparado con el excedente reflejado a Julio 31 de 2015 por valor de \$1.634.994 (miles de pesos), presenta una variación de \$-6.307.073 (miles de pesos) equivalente a 385.75%.

El saldo de *deudores* por valor de \$67.642.236 (miles de pesos), una vez descontado el valor de la provisión \$38.732.264 (miles de pesos), al compararlo con julio de la vigencia 2015 por valor de \$59.654.306 (miles de pesos) refleja un incremento de \$7.987.930 (miles de pesos), equivalente al 13.39%.

La cartera superior a 360 días incluida las empresas en liquidación representa el 54.2% \$46.846.309 (miles de pesos) del total de las *cuentas por cobrar* de servicios de salud radicadas \$86.308.443 (miles de pesos) hasta el 31 de julio de 2016.

El *pasivo total* del Hospital por valor de \$26.163.5957 (miles de pesos) presenta un incremento anual por valor de \$6.291.602 (miles de pesos) equivalente al 31.66%, en comparación a julio de la vigencia 2015 \$19.871.993 (miles de pesos).

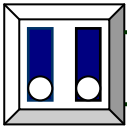
El *patrimonio* del Hospital refleja un saldo por \$103.490.850 (miles de pesos), que con relación al saldo mostrado a 31 de julio de 2015 por la suma de \$104.927.174 (miles de pesos), presenta una disminución del 1.37% por valor de \$1.436.324 (miles de pesos).

Se pone en manifiesto la situación del Hospital a julio 31 de 2016 en cuanto al estado de los sistemas de información que utiliza para su procesamiento, HEON, KACTUS Y SEVEN, ya que al 31 de julio de 2016 estos tres aplicativos funcionales se encuentran desactualizados y no están totalmente integrados dificultando el adecuado manejo y control de la información, incrementando el riesgo de vulnerabilidad.

En mi opinión, los estados financieros del HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E. a julio 31 de 2016 fueron fielmente tomados de los libros de contabilidad y presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de sus operaciones, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados para instituciones vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, además con la aplicación de políticas y prácticas contables de carácter nacional y de los diferentes órganos de control fiscal, excepto por lo expresado en los numerales 1,2,3,4,5 y 6:

1. Deudores servicios de salud

La administración de los datos históricos y actuales de la cartera de servicios de salud se lleva en el programa de Excel, dificultando las tareas de consulta, la reproducción de las operaciones ya registradas, afectando la confiabilidad en las cifras informadas, es decir se carece de un aplicativo efectivo que permita el adecuado control y administración de la información.



2. Provisión para Deudores de Servicios de Salud

Como resultado de la evaluación al proceso de saneamiento y depuración de cuentas de Deudores Servicios de Salud, se evidencia poca efectividad del Comité de Sostenibilidad Financiera junto a la Gestión de Cartera relacionada con el estudio técnico de identificación de aquellas partidas no recuperables, fundamental para darle mayor razonabilidad a las cifras informadas en los Estados Contables.

El régimen de la Contabilidad Pública establece para las entidades que desarrollan actividades de comercialización de bienes y servicios, respecto a los derechos de cobro adquiridos lo siguiente:

“154. Como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución. El cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales que originan el derecho, y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable...” RCP- CGN

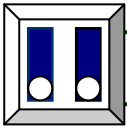
Del párrafo anterior citado, se considera que el Hospital debe elaborar un estudio técnico individual por deudor que le permita evaluar cuál es la cartera realmente incobrable, para así reclasificarla a la cuenta de deudas de difícil recaudo, modificar los parámetros establecidos dentro de su procedimiento para determinar la provisión correspondiente (en especial el que determina que sólo se provisiona el 53.69% de la cartera superior a 360 días descontando la cartera de difícil recaudo) y, por consiguiente, reflejar mayor razonabilidad de los saldos de las cuentas contables que hemos hecho mención.

Por lo anterior la Provisión estaría Subestimada aproximadamente en \$4.113.001 (miles de pesos), lo cual tendría efecto en el resultado del ejercicio.

3. Propiedad Planta y Equipo

Al cierre de julio 31 de 2016, no se evidenció la documentación que como lo establece la Resolución 001 de 2001SHD –DDC y los procedimientos de Control Interno Contable emitidos por la Contaduría General de la Nación; deberá contener el informe final de activos fijos entre otros aspectos, lo relacionado con el proceso de cruce y verificación del inventario físico versus el kardex del sistema (*saldos, cantidades y elementos de Activos Fijos, diferencias sobrantes y faltantes...*), que permita identificar de forma clara las posibles diferencias existentes a esta fecha de corte y con ello garantizar la confiabilidad y seguridad sobre la información reportada, base fundamental para mi opinión.

Resolución 001 de 2001: Nota procedimiento Administrativo Numeral 4.10.1.2



.. “Hasta tanto no se efectuó el inventario general de la entidad y cruces respectivos, no se tendrá certeza sobre los faltantes o sobrantes reales encontrados. Pueden existir compensaciones validas entre ellos que es necesario ajustar y reclasificar entre responsables y dependencias”.

Contaduría General de la Nación Numeral 3.2.7. del procedimiento de control Interno Contable (...) “Soportes documentales: cualquier proceso realizado internamente por la Entidad requiere que se encuentre plenamente documentado, es decir la totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable pública deberá estar respaldada en documentos idóneos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria; por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados”.

4. Obligaciones Laborales por Prestaciones sociales:

Conceptos - Prima de Vacaciones y Prima de Servicios

En los Estados contables al cierre de julio 31 de 2016 no se reconoció el valor correspondiente por estos conceptos al personal de planta, presentándose una subestimación del pasivo y gastos por un valor aproximado de \$400.000 (miles de pesos).

Del Régimen de la Contaduría Pública: (Obligaciones Laborales)

“228. Las obligaciones laborales y de seguridad social integral deben reconocerse por el valor de la obligación a pagar. Por lo menos al final del período contable debe registrarse la materialización de las obligaciones a cargo de la entidad contable pública, por concepto de las prestaciones sociales a que tienen derecho los funcionarios.”

a. Concepto Prima Vacaciones: (DAFP – Cartilla Laboral)

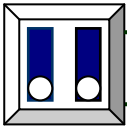
..”La prima de vacaciones la otorga la ley cuando se tiene derecho a las vacaciones por haber laborado el período de servicios exigido, esto es un año; por regla general, se reconoce esta prima por las vacaciones disfrutadas o compensadas durante la vigencia de la relación laboral dentro de la que jurídicamente se generan los beneficios derivados de la vinculación de trabajo.

Cabe señalar que sobre esta prestación también se aplica lo dispuesto en la Ley 995 de 2005 y en el Decreto 404 de 2006, sobre el pago proporcional señalado”...

b. Prima de servicios

En el reconocimiento en dinero de quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año, a los empleados de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, **Empresas Sociales del Estado**, del orden nacional. Fuente: Cartilla Función Pública

“Tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978, siempre que hubiere laborado en el organismo por un término mínimo y de seis (6) meses, en atención a lo contemplado en el artículo 6 del Decreto 600 de 2007.



También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional al de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978 causados a la fecha”

5. Litigios y Demandas

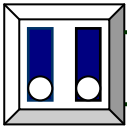
La provisión para contingencias y litigios se encuentra subestimada a julio 31 de 2016, en aproximadamente \$1.800.000 (en miles de pesos) de acuerdo al reporte enviado por el área de Jurídica, de los procesos en contra del hospital con pretensiones por \$32.982.992 (miles de pesos), contablemente se tiene provisionado el valor de \$3.745.784 (miles de pesos).

Las áreas de Jurídica y Contabilidad no efectuaron el proceso de conciliación interna respectiva que permitiera conocer los valores estimados como contingencia para mitigar el posible riesgo en caso de fallo en contra del Hospital

6. Se deben de tener en cuenta todos los hallazgos mencionados en el informe que se adjunta hacen parte integral de este dictamen.

Con base en el resultado de mis pruebas, en mi opinión:

- a. La contabilidad del Hospital Meissen II Nivel E.S.E., ha sido llevada conforme a las normas legales y técnicas de Contabilidad Pública vigentes en Colombia.
- b. Las operaciones registradas en los libros y los actos de la Administración se ajustan a las normas, a las decisiones de Junta Directiva, a las directrices de la Superintendencia Nacional de Salud y demás entes de control; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas se llevaron y conservaron debidamente.
- c. En cumplimiento de la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la ley 789 de 2002, el Hospital Meissen II Nivel ESE, a julio 31 de 2016, con relación a la cancelación de aportes de seguridad social y pensiones de jubilación descontados a sus funcionarios, riesgos laborales y aportes parafiscales a su cargo, el hospital cumplió con sus obligaciones de autoliquidaciones y pago oportuna de los aportes de salud, fondos de pensiones, administradoras de riesgos profesionales, los datos incorporados en las declaraciones de autoliquidaciones son correctos y las bases están de acuerdo con el salario asignado, el aportante se encuentra a Paz y Salvo por el pago de aportes al cierre del presente ejercicio
- d. En el transcurso de las pruebas realizadas para la evaluación del control interno existente, podemos concluir que es inadecuado, ya que el componente de información que hace parte integral del subsistema de control y gestión es altamente vulnerable, además manifestamos que los Manuales de Procedimientos en algunos casos se encuentran desactualizados influyendo negativamente para los procesos de



inducción a nuevos empleados y/o contratistas; las transacciones y hechos económicos realizados en algunas áreas del hospital que sirven de insumo para alimentar los Estados Contables, en muchos casos no son informadas con relativa oportunidad, lo que ocasiona algunas demoras en el proceso de elaboración y entrega de la información contable, requerida para los diferentes procesos.

- e. Se observaron adecuadas medidas de conservación y custodia de los bienes del Hospital y de terceros.
- f. La entidad ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 603 de 2.000, en lo referente a la legalización del Software.
- g. En cumplimiento al cronograma establecido por la Resolución 414/14 y el instructivo 02/14 de la CGN, la entidad durante el ejercicio ejecutó el plan de implementación aprobado por la Junta directiva para migrar al nuevo marco técnico normativo (NIIF para Pymes). A Julio 31 de 2016, debidamente socializado en Junta Directiva, un balance de Apertura bajo NIIF a 1° de enero de 2015, políticas contables acordes al nuevo marco técnico normativo y un software contable no adecuado para la generación de información de doble propósito. La adopción de las normas internacionales generó cambios en la estructura contable de la entidad, que aplican a partir del 1° de enero del 2016; los cambios generados como consecuencia de éste nuevo marco técnico normativo y no generaron efectos relevantes en el patrimonio de la entidad. La Entidad de acuerdo a la circular 001 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, se acogió al cronograma de aplicación de la Resolución 663 de 2015 de la Contaduría General de la Nación que amplió el plazo para la implementación hasta el 31 de diciembre de 2016.
- h. Con Relación a la Ejecución del Plan de Mejoramiento de la Contraloría Distrital, el Hospital a la fecha no entregó la matriz de resultado de Ejecución respectivo, que permita identificar el grado de cumplimiento que la Institución desarrolló al cierre de julio de 2016.
- i. El informe de gestión no fue entregado, correspondiente al periodo terminado el 31 de julio de 2016, que debe ser preparado por la administración para dar cumplimiento a disposiciones legales y no forma parte integrante de los Estados Financieros auditados por mí.

LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS
Revisor Fiscal